

90

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00125-01

En virtud que no se proponen excepciones de fondo, las respuestas presentadas por la apoderada de los demandados y del curador ad-litem, se adosan al plenario.

Y se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LADY JULIANA GUEVARA FLOREZ con T.P. 288.818 C.S.J., para representar a quien le confirió poder en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM